



Documento	301107
Expediente	174577

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1151- 20245-MDCH/ GDEYT

Chilca, 31 de marzo del 2025

**EL GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHILCA- HUANCAYO****VISTOS:**

El escrito con Exp. N° 174577 y Doc N° 292289 de fecha 26 de febrero del 2025, a través del cual la Sra. Carmen Romaní Viuda de Gómez, identificada con DNI N° 19885527 (En adelante la "Administrada") plantea recurso de reconsideración; la Carta N° 024-2025-MDCH-GDEYT con Exp. N° 167679 y Doc N° 281935 de fecha 16 de enero del 2025 que contiene el Informe Técnico N° 0029-2025-MDCH/GDEYT-SGC (En adelante el "Informe Técnico"), el escrito con Exp. N° 169026 y Doc N° 282586 de fecha 20 de enero del 2025, a través del cual el Sr. Richard Nilton Gómez Romaní solicita que el Informe Técnico sea notificado a la Administrada.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo estipulado en el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar sus servicios y competencias.

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 46° sobre la capacidad sancionadora, establece "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, revocación de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad"; en su artículo 47° sobre las multas, determina: "El concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas. (...)"; y en su artículo 49° sobre la clausura, dispone: "La autoridad municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, conforme a ley. (...)".

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 74° señala "Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización"; y en su artículo 78° respecto a la sujeción a las normas técnicas y clausura indica que las autoridades municipales: (...) pueden ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o, servicios cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente y constituya peligro, o cuando estén en contra de las normas reglamentarias o de seguridad de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (En adelante el "TUO de la LPAG") aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 248° sobre los principios de la potestad sancionadora administrativa, establece "La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: 1. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad. 2. Debido procedimiento. - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas. (...)".

Que, la Ley que modifica la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos LEY N° 31914, referente a la Clausura definitiva señala en su Artículo 2 que (...) n) Clausura definitiva. - Acto administrativo que dispone el cierre definitivo de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias, como sanción administrativa al término de un procedimiento administrativo sancionador, o en los supuestos señalados por ley.

Que, la Ordenanza Municipal N° 199-MDCH/CM que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (En adelante el "RASA"), de la Municipalidad Distrital de Chilca, en su artículo 4° referido a los **ORGANOS COMPETENTES**, detalla que los procedimientos de fiscalización, imposición y ejecución de las sanciones administrativas, entre otros recae en los órganos municipales como (...) c) Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, d) Sub Gerencia de Comercialización.

Que, con fecha 06 de enero del 2025 se impone al Sr. Richard Nilton Gomez Romani, la Notificación de Infracción Administrativa - NIA N° 2258 (En adelante la "NIA") por incurrir en la infracción con código GDE-1101 "Por aperturar establecimiento sin licencia municipal de funcionamiento Municipal - giros especiales", que contemplan como sanción o multa el pago del 200% de la UIT, y como medida complementaria Clausura definitiva - Retención de bienes utilizados para la actividad económica. En la misma diligencia, se emite el Acta de Constatación N° 2328 en el que se constata que:

(...)

Dicho local funciona como bar clandestino donde se encontró a cinco sujetos libando licor cerveza de marca pilsen en el interior (adecuado) y acondicionado





con mesas sillas y dicho local no cuenta con la licencia de funcionamiento municipal como giro especial ni certificado ITSE por lo que se procede a retener los bienes que son sillas, mezas y demás con acta de retención con conocimiento

Que, con fecha 14 de enero del 2025, a través de solicitud con Exp. N° 168342 y Doc N° 281466, la Administrada SOLICITA, devolución de bienes incautados señalando en su escrito que:

(...) Tercero.- Como se puede advertir de lo señalado Señor Alcalde, los bienes sustraídos no corresponden a la persona intervenida como es a mi hijo Richard Gómez Romaní, sino a la suscrita, conforme lo demuestro con la Boleta de venta de la compra de 07 caja de cerveza



Que, con fecha 20 de enero del presente a través de solicitud con Exp. N° 169026 y Doc N° 282586 el Sr. Richard Nilton Gomez Romani señala en el inciso b) de su escrito que (...) no soy la persona infractora. La Señora Carmen Romaní Viuda de Gómez es la propietaria del predio y del establecimiento ubicado en Psje. Abel Martínez N° 105 – Chilca – Huancayo – Junín. En efecto a través de Acta de Constatación N° 02123 de fecha 21 de febrero del presente se constata que:

(...)

Nos entrevistamos con la Sra- Carmen Romaní viuda de Gómez DNI N° 19885527, donde nos menciona que a la persona notificada en la intervención municipal al bar clandestino es su hijo por lo tanto la dueña absoluta del negocio bar es ella por lo tanto yo asumo cualquier notificación.

De esta manera queda acreditado que el 06 de enero del 2025 quien venía conduciendo y además es titular y propietaria del bar clandestino ubicado en Psje. Abel Martínez N° 105 del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, región Junín no es el Sr. Richard Nilton Gomez Romani, sino la Administrada, Sra. Carmen Romaní Viuda de Gómez a quien en lo sucesivo se le atribuirá la comisión de la infracción con código GDE-1101 "Por aperturar establecimiento sin licencia municipal de funcionamiento Municipal - giros especiales"

Que, con fecha 26 de febrero del 2025, a través de solicitud con Exp. N° 174577 y Doc N° 292289, la Administrada presenta escrito a través del cual pretende interponer recurso de reconsideración al Informe Técnico; por lo que tomando en cuenta el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 255 del TUO de la LPAG referido al Procedimiento sancionador que señala:

(...)

*Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. **El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles***

Hecha esta aclaración, la Administrada debe tener en cuenta que sobre un informe técnico que contiene el informe final de instrucción no corresponde interponer recurso administrativo sino descargo; por lo que en cumplimiento al principio de impulso de oficio, el escrito en mención será entendido como el descargo presentado por la Administrada.

Que, en su escrito, la Administrada, presenta como descargo, ser persona adulta mayor y encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeconómica, señala además que la multa es desproporcionada, así como que no se le brindó información clara y comprensible sobre el presente procedimiento; aportando como anexos copia del Informe Técnico, y escritos presentados con anterioridad.

Que, la citada infracción con código GDE-1101 "Por aperturar establecimiento sin licencia municipal de funcionamiento Municipal - giros especiales", se impone frente al funcionamiento de un establecimiento (Bar clandestino) sin contar con licencia municipal, por lo que producto de las labores de instrucción se ha corroborado que en la base de datos del Área de Licencias no existe ninguna licencia de funcionamiento de bar ubicado en Psje. Abel Martínez N° 105 del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, región Junín.

Que, en ese entender, queda acreditado que el día 06 de enero del 2025, al interior del Psje. Abel Martínez N° 105 del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, región Junín, venía funcionando un bar clandestino, con lo que queda acreditada la comisión de la infracción con el código GDE-1101 "Por aperturar establecimiento sin licencia municipal de funcionamiento Municipal - giros especiales", que contempla como medida complementaria la Clausura definitiva - Retención de bienes utilizados para la actividad económica, siendo este conducido por Sra. Carmen Romaní Viuda de Gómez.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el T.U.O de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976, aprobado con el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Ley N° 31914, ley que modifica la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos, la Ordenanza Municipal N° 199-MDCH/CM que aprueba el RASA, la Ordenanza Municipal N° 388-2023-MDCH/CM que Regula el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones Conexas en el distrito de Chilca de la provincia de Huancayo, el Decreto Supremo N° 002-2018- PCM;

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del T.U.O de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N°008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **SANCIONAR**, a la Sra. Carmen Romaní Viuda de Gómez, identificada con DNI N° ° 19885527, en su calidad de propietaria y/o conductora del BAR CLANDESTINO, ubicada en Psj. Abel Martínez N°105, distrito de Chilca, provincia de Huancayo, región Junín, con una multa equivalente al 200% de la UIT, vale decir: S/ 10,700.00 (Diez mil setecientos y 00/100 Soles), por haber incurrido en la infracción administrativa con código GDE:1101 "Por aperturar establecimiento sin licencia Municipal de funcionamiento-giros especiales", para lo cual deberá de emitirse la respectiva RESOLUCIÓN DE MULTA.



ARTÍCULO SEGUNDO. - SOLICITAR al Ejecutor Coactivo garantizar el cumplimiento de las ordenes de CLAUSURA DEFINITIVA, del BAR CLANDESTINO, ubicado en Psj. Abel Martinez N°105 distrito de Chilca, provincia de Huancayo, región Junín; para lo cual deberá disponer del tapiado de los acceso directos e indirectos de dicho establecimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución Gerencial a Ejecución Coactiva, Sub Gerencia de Comercialización, Administración Tributaria y Procuraduría de la Municipalidad Distrital de Chilca, para que de acuerdo a sus funciones y competencias cumplan bajo responsabilidad, en el marco del Ordenamiento Jurídico vigente.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada en el Psj. Abel Martinez N°105-Chilca y a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Chilca, al Área de Informática para la publicación de la presente Resolución en el portal web de la municipalidad www.munichilca.gob.pe/site/, y en el portal del Estado Peruano: www.gob.pe/munichilca-huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Camden R.

19885527

31-03-25

12.50 pm